

*Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO NÚMERO 7-2022

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

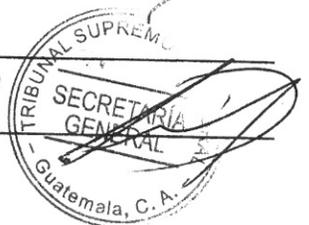
Que el artículo 6 del Reglamento de Voto en el Extranjero, establece que el plazo para inscribirse como ciudadano residente en el exterior, vence ciento veinte días antes de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, estimándose que es un plazo restrictivo para nuestros connacionales, toda vez que el artículo 9 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que para ejercer los derechos políticos en determinada elección, se requiere estar inscrito como ciudadano, con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento y siendo que dicho reglamento no es superior a la ley constitucional de la materia, debe aplicarse ésta y no la norma reglamentaria, por lo que debe reformarse la misma;

CONSIDERANDO:

Que la reforma al artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, contenida en el Decreto 26-2016, obedece y responde a la necesidad de evitar el traslado de votantes de un municipio a otro de manera ficticia, evitando así la trashumancia electoral; por lo que el plazo señalado en el mismo, no es aplicable a los guatemaltecos en el extranjero, al no cumplirse el presupuesto legal establecido y que no votan por autoridades municipales; sino para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, por lo que al establecerse en dicha norma reglamentaria, que pueden actualizar su residencia electoral, hasta un año antes de la convocatoria a elecciones, se vulnera el derecho de los guatemaltecos con residencia en el exterior, al restringirles el tiempo de la actualización de su residencia electoral, siendo procedente reformar el artículo 6 del referido Reglamento, a efecto de que nuestros connacionales cuenten con igualdad de oportunidad, para poder realizar el cambio de residencia electoral;

CONSIDERANDO:

Del análisis legal realizado a la normativa aplicable, se establece que los guatemaltecos que ejercerán su voto en el extranjero, al igual que los guatemaltecos que residen dentro del territorio nacional, a excepción del cambio de residencia de un municipio a otro; puedan inscribirse como ciudadanos y actualizar su residencia electoral, con anticipación no menor de tres meses a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, en cumplimiento a los principios de igualdad y equidad en el ejercicio de los derechos políticos, garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en ese sentido debe resolverse;





Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136, 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 12, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

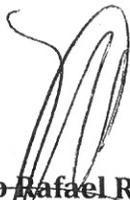
Artículo 1°: Se reforma el artículo 6 del Reglamento de Voto en el Extranjero, emitido mediante Acuerdo número 274-2016, el cual queda así:

“Artículo 6. Plazo para empadronarse y actualizar residencia electoral: Para que los guatemaltecos residentes en el exterior, puedan ejercer su derecho político de votar, deberán inscribirse como ciudadanos, con anticipación no menor de tres meses antes de la celebración de la primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República; y la actualización de su residencia electoral, se podrá realizar con esa misma anticipación.”

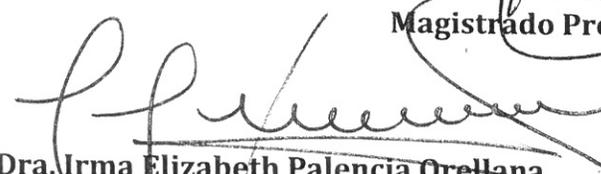
Artículo 2°: El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día cinco de enero de dos mil veintidós.

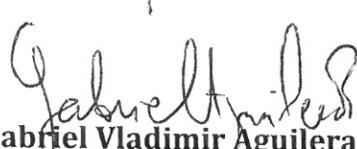
COMUNÍQUESE:


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Presidente




Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal II


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL INFRASCrito SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, **CERTIFICO**: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE APARECEN EN EL ANVERSO DE LAS DOS HOJAS QUE ANTECEDEN, SON AUTÉNTICAS POR HABER SIDO PROCESADAS DE SU ORIGINAL EL DÍA DE HOY EN MI PRESENCIA Y REPRODUCEN EL **ACUERDO NÚMERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (7-2022)**, EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CON FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LAS CUALES NUMERO, SELLO Y FIRMO.

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

